

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0918 DE 30 OCTUBRE 2026**

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar conformado por los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso identificado con el radicado Nro. 2017-00141-01".*

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que de acuerdo con el artículo 36 del mencionado Decreto, continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: (...) *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 13.267.121 y 31.856.424 respectivamente, por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander, promovieron un proceso de restitución y formalización de tierras, con el propósito de obtener el amparo de su derecho fundamental a la restitución de tierras.

Que el conocimiento del referido proceso, identificado con el radicado Nro. 2017-00141-01, correspondió a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

Que mediante sentencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), emitido dentro del Proceso de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas identificado con radicado 2017-00141-01, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta dispuso:

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar conformado por los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el curso del proceso con radicado Nro. 2017-00141-01".*

**"PRIMERO. AMPARAR** en su derecho fundamental a la restitución de tierras, a PATRICIA CRUZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.856.424 y a su grupo familiar integrado para la época del despojo por su compañero JORGE SADY GRANADOS BOTELLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.267.121 y sus hijos HELY JULIÁN GRANADOS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.917.310; SADY YORDY GRANADOS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.918.849; JORGE SADY GRANADOS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.918.548 y, DIEGO ALEXANDER GRANADOS CRUZ, en atención a las consideraciones expuestas en la presente decisión.

(...)

**TERCERO. RECONOCER** a favor de PATRICIA CRUZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.856.424 y a JORGE SADY GRANADOS BOTELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.267.121, la RESTITUCIÓN POR EQUIVALENCIA de que tratan los artículos 72 y 97 de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

(...)

**SEPTIMO. ORDENAR** al Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras -Dirección Territorial Norte de Santander- lo siguiente: (7.1) Postular de manera prioritaria a PATRICIA CRUZ QUINTERO y su grupo familiar, en los programas de subsidio de vivienda través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que, si fuere el caso, otorgue la solución respectiva conforme con la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015, 1934 de 2015 y 890 de 2017."

Que, mediante Resolución GF-CO-00022 de veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en cumplimiento a la sentencia de fecha del treinta y uno (31) de agosto de 2020, proferida dentro del proceso radicado No. 54-001-3121-001-2017-00141-01, dispuso:

**"ARTÍCULO SEGUNDO - COMPRA DEL PREDIO:** Ordenar a la Fiducia constituida para el efecto, que una vez le sea comunicada la presente resolución, realice los trámites pertinentes para efectuar la compra del predio ubicado en la Calle 4A Lote No. 20 (sin nomenclatura oficial), del municipio de Tibú, departamento Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-153911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cúcuta, por un precio de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$61.440.000)**, que deberá ser titulado a favor de los señores PATRICIA CRUZ QUINTERO y JORGE SADY GRANADOS BOTELLO, lo cual comprende la elaboración de la promesa de compraventa, la escrituración del inmueble a nombre de los beneficiarios, el desembolso del valor del inmueble al actual propietario GONZALO ORTEGA CAMPEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 88.177.376, la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y los demás trámites que se requieran para su efectiva transferencia, el cual debe estar totalmente saneado a la fecha de entrega a los beneficiarios. (...)"

Que, mediante Comunicación Nro. 202416001017001 del treinta (30) de octubre de 2024, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas priorizó al hogar conformado por los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 13.267.121 y 31.856.424 respectivamente, en el componente de vivienda urbana, en cumplimiento de la sentencia proferida el treinta y uno (31) de agosto de 2020, dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el radicado Nro. 2017-00141-01.

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar conformado por los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el curso del proceso con radicado Nro. 2017-00141-01".*

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el radicado Nro. 2017-00141-01, a favor de los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 13.267.121 y 31.856.424, respectivamente y de conformidad con el procedimiento establecido en la Circular Nro. 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, se solicitó al profesional técnico del equipo de Restitución de Tierras de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda realizar visita técnica al predio urbano ubicado en la calle 4 A, sin nomenclatura oficial, lote 20, del municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 260-153911 y referencia catastral Nro. 5481001010100000500, con el propósito de establecer las condiciones técnicas del inmueble y determinar la necesidad habitacional de los beneficiarios.

Que, mediante Auto de fecha quince (15) de agosto de 2025, proferido dentro del referido proceso de restitución de tierras, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta dispuso lo siguiente:

*"(...) Sin perjuicio de lo allí indicado, en la medida en que la información suministrada en relación con el pretense cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7.1 de la sentencia de 31 de agosto de 2020 alude con gestiones que, según se advierte, se circunscriben a la remisión del oficio contentivo del listado de beneficiarios de Restitución de Tierras, no obstante el deber que le incumbe a la misma entidad a esos propósitos, se dispone por igual OFICIAR al SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE SUBSIDIOS Y EJECUCIÓN DE VIVIENDA RURAL del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para que en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda completo informe en el que dé precisa cuenta sobre las gestiones adelantadas para ejecutar lo concerniente con el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda ordenado a favor del núcleo familiar de PATRICIA CRUZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.856.424."*

Que, atendiendo a las condiciones físicas y técnicas evidenciadas en el predio, el profesional encargado de la visita técnica determinó la viabilidad para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, toda vez que, de conformidad con el informe de visita técnica cargado el veintiocho (28) de octubre de 2025, se estableció lo siguiente:

*"(...) Técnicamente, la vivienda presenta deterioro en la cubierta y la fachada posterior, con muros en bloque que requieren pañete para evitar humedades. La unidad sanitaria y el patio necesitan mejoramiento. Debido a esto, se considera viable otorgar el subsidio familiar de vivienda para realizar las reparaciones necesarias."*

Que, en consecuencia, y con *fundamento* en las condiciones identificadas durante la visita técnica, se considera procedente la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, conforme a las necesidades de intervención evidenciadas en el inmueble.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el procedimiento establecido para dar cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas en el marco de los procesos de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, se citó al hogar conformado por los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 13.267.121 y 31.856.424 respectivamente, con el propósito de adelantar el proceso de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda (SFV), en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar conformado por los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el curso del proceso con radicado Nro. 2017-00141-01".*

El citado proceso de postulación se llevó a cabo en la ciudad de Cúcuta, el trece (13) de marzo de 2026, con el acompañamiento de los funcionarios encargados del seguimiento de la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Norte de Santander.

Que, con posterioridad al proceso de postulación, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de calificación, cruces y validación de la información del hogar de los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, identificados con cédulas de ciudadanía No 13.267.121 y 31.856.424 respectivamente, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al subsidio familiar de vivienda, acreditado por el equipo de ingenieros de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2026.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida por Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, y Auto de fecha quince (15) de agosto de 2025, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el radicado No. 2017-00141-01, mediante la presente resolución se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, al hogar de los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 13.267.121 y 31.856.424.

La asignación cuenta con respaldo presupuestal en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1726 de 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.263.575), equivalente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar y de Vivienda se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

-

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar conformado por los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el curso del proceso con radicado Nro. 2017-00141-01".*

**ARTÍCULO 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) y Auto de fecha quince (15) de agosto de 2025, dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2017-00141-01.

**ARTÍCULO 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, al hogar conformado por los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, identificados con cédulas de ciudadanía No 13.267.121 y 31.856.424 respectivamente, por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 26.263.575), correspondiente a quince (15) SMLMV del año 2026, recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 3.** Expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar de los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, identificados con cédulas de ciudadanía No 13.267.121 y 31.856.424 respectivamente.

**ARTÍCULO 4.** Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

**ARTÍCULO 5.** Solicitar a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO 6.** Realizar el abono a la cuenta de ahorro programado - CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda se consignen en la misma, abierta a nombre del hogar de los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, identificados con cédulas de ciudadanía No 13.267.121 y 31.856.424 respectivamente.

**ARTÍCULO 7.** Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. del Decreto 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le podrá solicitar la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

**ARTÍCULO 8.** La Subdirección del Subsidio familiar de vivienda del MVCT notificará personalmente el presente acto al hogar de los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, identificados con cédulas de ciudadanía No 13.267.121 y 31.856.424 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 9.** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO 10.** FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en

Resolución No. **0918** del **30 OCTUBRE 2026**

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar conformado por los señores Jorge Sady Granados Botello y Patricia Cruz Quintero, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el curso del proceso con radicado Nro. 2017-00141-01".*

cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

**ARTÍCULO 11.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días de octubre de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**  
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

**Proyectó:**

**Yaritza Yaneth Noche Arzuza**  
Contratista  
Subdirección SSFV

**Revisó:**

**María Paulina Rincón Betancur**  
Contratista  
Subdirección SFV

**Aprobó:**

**Vanessa Jiménez Dávila**  
Subdirectora  
Subdirección SFV

**Catherin Muñoz Martínez**  
Contratista FNV